



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo SIIPP 1256
Subproceso: SECCIÓN DE POLICIA PERMANENTE	Código General 2009	Código de la Serie /o Subserie 2200



INSPECCION PERMANENTE DE POLICIA URBANA
Bucaramanga, Octubre Siete (07) del año Dos Mil Diecisiete (2017)
"SE IMPONE UNA MULTA POR INFRACCION A LOS COMPORTAMIENTOS
CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA".

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en la Ley 1801 de 2016, y demás normas concordantes y teniendo en cuenta que:
Fue expedida orden de Comparendo de fecha **septiembre veintitrés (23)** del año dos mil diecisiete (2017); mediante comparendo No. **68-1-016280** al señor(a) **CAMILO CASTELLANOS LEON**, con identificación número **1.095.937.469**. Revisado o consultado dentro de la carpeta del comparendo se evidencia el no pago de la multa a la fecha; al verificar con el Registro Nacional de Medidas Correctivas, tampoco realizó curso Pedagógico, es decir transcurrió el tiempo legal para objetarlo ya se encuentra vencido. Toda vez que el presunto infractor no agotó ninguna de las posibilidades establecidas por el artículo 180 de la Ley 1801; como es el caso del párrafo numeral cinco "Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo....podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código. ...siendo notificado de las posibilidades y derechos que tenía al momento de expedirle orden de comparendo y lo más importante se explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo; igualmente en el adverso de la copia de la Orden de Comparendo o medida Correctiva, que es entregada, se le explica todo lo que debe hacer y las consecuencias por no hacerlo, es decir se le garantiza su derecho de defensa, pues son actuaciones públicas y garantistas. Con lo anterior se justifica el motivo por el cual no se inicia las actuales descritas en el artículo 223 de la ley 1801 de 2016, en razón que el infractor no impulsó el inicio del respectivo proceso, por consiguiente quedando en firme la multa señalada en la Orden de Comparendo o Medida Correctiva.

En el mismo artículo 180 "...a cambio del pago de la Multa General tipo 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia...".

Para este caso se comunicará la imposición de la multa, utilizando la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

El significado del comparendo lo señala en el artículo 218 del CNPC "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante la autoridad de Policía o cumplir medida correctiva." El señor(a) **CAMILO CASTELLANOS LEON**, no compareció en ningún momento, por tal motivo queda en firme la imposición del tipo de multa señalado en el numeral 6 de la Orden de Comparendo o Medida Correctiva; por lo tanto el no pago de la multa dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés legal.



Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 550006

Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA		No. Consecutivo: SHPP 1256
Subproceso: CIUDADANO	Código General: 2006	Código de la Serie /o Subserie: 2200
INSPECCIÓN DE POLICIA	PERMANENTE	



Lógica Ética & Estética
Gobierno de los Ciudadanos

moratorio tributario vigente; igualmente si transcurridos 90 días desde la imposición de la multa, sin presentar ante el despacho la constancia de su pago, se procederá al cobro coactivo, enviándose a la Tesorería Municipal de Bucaramanga para que se inicien los trámites del caso.

PRUEBAS VALORADAS

Orden de comparendo y/o imposición de medidas correctivas No. 68-1-016203 de fecha septiembre veinte tres (23) del año 2017; por violación al art. 27 núm. 4 del C. N de P. y C., en el que el ST. YESID RAMIREZ ROJAS, con número de placa 005637 de la Estación de Policía Norte, "mediante registro y control el ciudadano amenaza al señor Adonay con causar daño físico".

HECHOS CONDUCTENTES DEMOSTRADOS

El día Veinte tres (23) de septiembre del año 2017; siendo las 20:05 horas, en la CII 18 Cr 10 Barrio Gaitán, el infractor CAMILO CASTELLANOS LEON, con identificación número 1.095.937.469, residente en la Peatonal 15 - 20, Barrio Villas de Don Juan Girón, mediante registro y control el ciudadano amenaza al señor Adonay con causar daño físico.

Por lo antes expuesto el despacho

RESUELVE:

PRIMERO: IMPONER al señor(a) CAMILO CASTELLANOS LEON, con identificación número 1.095.937.469, residente en la Peatonal 15 - 20, Barrio Villas de Don Juan Girón, LA MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 2, EQUIVALENTE A OCHO (08) SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS LEGALES VIGENTES (SMDLV), es decir la suma de CIENTO NOVENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS MOTE (\$196.720), a favor del Municipio de Bucaramanga; por haberse demostrado que incurrió en el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el Art. 140 No 7, de la Ley 1801.

SEGUNDO: El presente acto administrativo se encuentra ejecutoriado, en razón que el infractor no lo objeto dentro del término legal de la ley 1801 de 2016, por consiguiente, nunca se inició Proceso Verbal Abreviado, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de este provido.

TERCERO: Publíquese en la página web de la Alcaldía de Bucaramanga.

CUARTO: Transcurridos más de 90 días desde la imposición de la presente multa sin que esta hubiera sido pagada, se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

CUMPLASE

CRYSTIAN EDUARDO LAGUADO JAIMES

Inspector de Policía Urbano Categoría Especial y Primera.



Calle 36 No. 12-76 Barrio García Rovira.
Teléfono 6424446
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Código Postal: 680008
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia